



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIII

Saltillo, Coahuila, viernes 22 de abril de 2016

número 33

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 410.- Se adiciona el artículo 48 BIS a la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza.	1
DECRETO No. 412.- Se modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	2
DECRETO No. 413.- Se designa al C.P.C. José Luis González Jaime, como Contralor Interno del Instituto Electoral de Coahuila, por un periodo de seis años a partir de que rinda la protesta de Ley.	7
REGLAMENTO de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	8
PARTICIPACIONES correspondientes a los municipios del Estado en el trimestre enero-marzo del 2016, así como la Liquidación 2015.	24

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 410.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 48 BIS a la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 48 Bis.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, brindará el servicio público de transporte especializado para personas con discapacidad en todo el Estado, de acuerdo con el número de personas que requieran este servicio por municipio o región, así como el presupuesto disponible, y lo hará a través de los programas correspondientes.

Las personas físicas o morales que tengan interés en brindar este servicio se sujetarán a las disposiciones que para tal efecto se emitan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

SONIA VILLARREAL PÉREZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de abril de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE SALUD

JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 412.-

ÚNICO.- Se modifica el artículo 2, el artículo 8, las fracciones II, III y IV del artículo 16, el artículo 20, las fracciones II y III del artículo 40, el primer párrafo y las fracciones IV, IX, X, XI y XII del artículo 41, la fracción I del artículo 44 y las fracciones VI, VII, VIII, IX y X del artículo 47; y **se adiciona** la fracción V al artículo 16, la fracción IV al artículo 40, la fracción XIII al artículo 41, las fracciones XI y XII al artículo 47, y el Capítulo quinto bis al Título IV, que comprende de los artículos 47 bis y 47 ter de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 2. Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es:

- I.** Establecer un marco jurídico que regule y garantice la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

II. Instaurar lineamientos y mecanismos que orienten a las instituciones y a las autoridades competentes del estado hacia la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;

III. Promover el empoderamiento y la superación positiva de las mujeres;

IV. Crear mecanismos de erradicación de la discriminación con base en el sexo. Lo anterior, sin importar condición en cualquier ámbito de la vida y procurando el enfoque en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural;

V. Impulsar el desarrollo de normas en materia de igualdad y equidad entre mujeres y hombres previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Esto con el fin de alcanzar una sociedad más justa, solidaria y democrática mediante principios establecidos en la ley para la correcta actuación de los poderes públicos, respecto de los derechos y deberes de las personas en las esferas públicas y privadas a través de medidas que corrijan y eliminen toda forma de discriminación por razones de sexo en cualquier ámbito.

A estos efectos, la ley establece principios de actuación de los poderes públicos, regula derechos y deberes de las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, y prevé medidas destinadas a eliminar y corregir en los sectores público y privado, toda forma de discriminación por razón de sexo.

Artículo 8. Glosario.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Acciones afirmativas. Son el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

II. Discriminación contra las Mujeres. Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada que sufran las mujeres que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

III. Discriminación indirecta. La situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

IV. Entidades públicas. Los organismos públicos autónomos, las dependencias y entidades señaladas en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, y el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en las demás leyes, decretos y ordenamientos jurídicos mediante los cuales se creen organismos de derecho público, así como los entes privados que reciban recursos públicos y los demás que disponga la ley.

V. Empoderamiento de las mujeres. Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

VI. Estado. Estado de Coahuila de Zaragoza.

VII. Estereotipo sexual. Una idea fija y rígida que se perpetúa a través de las características y conductas que se presuponen propias del sexo femenino y del sexo masculino.

VIII. Igualdad entre mujeres y hombres. La eliminación de toda forma de discriminación, en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo, independientemente del origen étnico, edad, discapacidad, preferencia sexual, condición social, o económica, estado civil, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades, así como la distribución de las obligaciones familiares.

IX. Igualdad formal. Reconocimiento ante la ley, las normas, las políticas públicas, acciones, programas, presupuestos y ante las estructuras de Gobierno de la condición igualitaria entre las mujeres y los hombres mediante la cual se asegura que todas las personas gocen de los mismos derechos.

X.- Igualdad sustantiva. Condición a la que las mujeres tienen derecho y que el Estado debe garantizar mediante el establecimiento de normas, leyes, política pública, acciones, programas, presupuestos y las medidas necesarias de carácter estructural, social y cultural para lograr el acceso de las mujeres, de cualquier edad, al ejercicio de todos los derechos humanos y libertades; así como al acceso a oportunidades, bienes, servicios, recursos en todos los ámbitos de la vida, eliminando todas las formas de discriminación.

XI. Perspectiva de género. Son la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

XII. Política estatal. Es la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

XIII. Principio de igualdad de oportunidades. Que la mujer y el hombre deben acceder a las mismas oportunidades y recibir el mismo trato. De esta manera, los hombres y las mujeres son sujetos de los mismos derechos y obligaciones sin importar las diferencias de género.

XIV. Programa estatal. Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

XV. Programa nacional. Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

XVI. Sistema estatal. Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

XVII. Sistema nacional. Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

XVIII. Transversalidad. El proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género para valorar las implicaciones que tiene en las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Artículo 16. ...

...

I. ...

II. Incorporar en el presupuesto de egresos del Estado la asignación de recursos para el cumplimiento de las normas y objetivos para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres;

III. Crear, vigilar el cumplimiento y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres por medio de instancias administrativas que promuevan la igualdad sustantiva mediante el enfoque de género;

IV. Elaborar políticas públicas estatales cuyo eje rector sea el enfoque de género y la transversalidad, con una proyección de mediano y largo alcance. Lo anterior debe estar armonizado con los programas nacionales para dar cumplimiento efectivo a esta ley; y

V. Coordinarse con las dependencias de la administración pública federal y municipal para promover la aplicación de la presente ley.

Artículo 20. Lineamientos de la política estatal.

La política estatal deberá establecer las acciones que conduzcan a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social, cultural y familiar. Los lineamientos que deberá considerar el Ejecutivo Estatal para el desarrollo e implementación de las políticas públicas en materia de igualdad, son las siguientes:

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;

II. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;

III. Garantizar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, a la transversalidad y prevea el cumplimiento de programas, proyectos, convenios y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;

IV. Fomentar la participación y representación políticas de manera equilibrada entre hombres y mujeres;

V. Implementar acciones para garantizar la igualdad de acceso y disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres promoviendo la eliminación de estereotipos en función del sexo;

VI. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;

VII. Asegurar el cumplimiento del principio de igualdad en las relaciones entre particulares, así como establecer medidas que aseguren corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres;

VIII. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;

IX. Establecer la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres; y

XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud.

Artículo 40. ...

...

I. ...

II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;

III. Impulsar liderazgos igualitarios; y

IV. Instituir medidas que fortalezcan el acceso de las mujeres al empleo y a la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y de no discriminación respecto de las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

Artículo 41. ...

Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las entidades públicas desarrollarán las siguientes acciones para la igualdad en la vida económica:

I. a III. ...

IV. Apoyar y establecer el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos del estado, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en la estrategia laboral;

V. a VIII. ...

IX. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso y el sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación;

X. Diseñar, en el ámbito de su competencia, políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;

XI. Garantizar el derecho a la denuncia por violación a la presente ley en el ámbito laboral y económico;

XII. Difundir, previo consentimiento de las personas físicas o morales, los planes que apliquen éstas en materia de igualdad entre mujeres y hombres; y

XIII. Establecer estímulos y certificados de igualdad, los cuales se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia. Para la expedición del certificado a empresas se observará lo siguiente:

a) La existencia y aplicación de un código de ética que prohíba la discriminación de género y establezca sanciones internas por su incumplimiento.

b) Que en la integración de la plantilla laboral, que ésta se componga de al menos el cuarenta por ciento de personas de un mismo sexo, y que el diez por ciento del total de la plantilla corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos.

c) La aplicación de procesos igualitarios en la selección del personal, contemplando desde la publicación de sus vacantes hasta el ingreso del personal.

d) Las demás consideraciones en materia de salubridad, protección y prevención de la desigualdad en el ámbito laboral.

Artículo 44.

...

I. Mejorar el conocimiento y la aplicación de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social local mediante un enfoque que modifique los patrones socioculturales de conducta que eliminen los prejuicios y las prácticas de superioridad o inferioridad de cualquiera de los sexos, así como de otros estereotipos sociales;

II. ...

III. ...

Artículo 47. ...

...

I. a la **V...**

VI. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres el derecho a una licencia por paternidad;

VII. Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la desigualdad en los ámbitos público y privado; Implementar y promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;

VIII. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;

IX. Vigilar la integración de la perspectiva de género en la política pública del estado.

X. Impulsar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares;

XI. Generar estudios, diagnósticos y evaluaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y difundirlos.

XII. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres.

Capítulo quinto bis

De la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo

Artículo 47 bis. Será objetivo de la Política del Estado la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Artículo 47 ter. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;

II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;

III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas;

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales; y

V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al siguiente Decreto

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de abril de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

RODRIGO FUENTES ÁVILA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE SALUD

JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES

LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ
(RÚBRICA)

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO**

HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 413.-

ÚNICO.- Se designa al C.P.C. José Luis González Jaime, como Contralor Interno del Instituto Electoral de Coahuila, por un periodo de seis años a partir de que rinda la protesta de Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de abril de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y el artículo 9 apartado "A", fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que para la presente administración es prioridad garantizar que las instituciones gubernamentales desempeñen de manera eficaz sus funciones a través de ordenamientos legales que les permitan cumplir con los objetivos trazados en cumplimiento a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y con ello, el respeto a los derechos humanos, mediante la creación o reforma de leyes, reglamentos y demás normatividad en armonía con las disposiciones Federales en el marco de los Tratados Internacionales.

SEGUNDO.- Que en fecha 27 de junio de 2006 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el decreto por el cual se crea la Dirección para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila, mismo que en su ARTÍCULO TERCERO señala que la Dirección tendrá como objeto "... diseñar, planear, programar, coordinar, ejecutar, verificar y vigilar las acciones que se lleven a cabo por parte de la administración pública estatal para promover y asegurar la igualdad en el territorio de la entidad, así como vigilar y revertir las acciones tomadas por particulares que vayan en contra del principio de igualdad"., del mismo modo el 24 de agosto de 2007 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto en el que se crea la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza., que establece como objeto "...Promover y garantizar el derecho a la igualdad real de oportunidades y trato de las personas, a participar y beneficiarse de manera incluyente en las actividades educativas, de salud, productivas, económicas, laborales, políticas, culturales, recreativas, y en general en todas aquellas que permiten el desarrollo pleno e integral de las personas, y prevenir toda forma de discriminación en contra de cualquier persona, motivada por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, estado de gravidez, lengua, religión, expresión de las ideas u opiniones, preferencias sexuales, estado civil, filiación e identidad política, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que represente obstáculo para su desarrollo pleno e integral, en los términos de lo establecido en los artículos séptimo y octavo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza ..." por lo anterior, resulta imprescindible crear los ordenamientos normativos que reglamenten dichas disposiciones, considerar instrumentos como el Plan Estatal de Desarrollo para lograr un diseño institucional que responda a las necesidades de manera apropiada respecto del entorno político, económico y social de nuestro Estado.

TERCERO.- Que dentro de los principales objetivos y estrategias contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en el eje rector 3 "Una Nueva Propuesta Para el Desarrollo Social", se encuentran el siguiente objetivo y estrategias:

Objetivo 3.4 Favorecer el acceso equitativo a las oportunidades de desarrollo humano, prevenir la discriminación de cualquier tipo y abatir la violencia en contra de las mujeres.

Estrategia 3.4.1 Combatir la presencia de estereotipos que contribuyen a la persistencia de la discriminación contra las personas debido a su sexo, por padecer alguna discapacidad, edad, condición social o económica, salud, embarazo, lengua, religión,

preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y el acceso equitativo a las oportunidades.

Estrategia 3.4.2 Adecuar los marcos normativos y el diseño institucional a fin de prevenir y sancionar la discriminación y la violencia en contra de las personas en todos los ámbitos.

Estrategia 3.4.3 Difundir los derechos de las mujeres en los ámbitos económico, laboral, social, cultural y político.

Estrategia 3.4.4 Impulsar la presencia y participación de las mujeres en actividades económicas, políticas y sociales, en condiciones de igualdad respecto de los hombres.

Estrategia 3.4.5 Incorporar la perspectiva de género en la gestión pública, incluida toda función y tarea de gobierno.

Estrategia 3.4.6 Promover la agencia económica de las mujeres que permita generar mayores oportunidades para su bienestar y desarrollo.

Estrategia 3.4.7 Asegurar la prioridad en la atención de los padecimientos y prevención de enfermedades distintivas de la mujer.

Estrategia 3.4.8 Concertar con organizaciones de la sociedad civil acciones de prevención contra la discriminación y violencia de género, así como de promoción de sus derechos.

Que lo anterior resultando en el fomento e impulso a las reformas necesarias, la creación de leyes y reglamentos para establecer nuevas atribuciones y con ello buscar cumplir con los objetivos para que los derechos humanos sean respetados, garantizados, promovidos y protegidos.

CUARTO.- Que para su debido cumplimiento, resulta indispensable establecer de manera ordenada, la forma en que se va a desarrollar la función gubernamental en materia de Igualdad y No Discriminación y con ello generar certeza a los gobernados, atendiendo y homologando criterios de la actuación administrativa en este rubro, siendo de suma importancia expedir el Reglamento de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se establece una serie de disposiciones que permitirán especificar los objetivos, estrategias, sistemas y bases de coordinación señalados en la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, del cual se desprende y encuentra su fundamento legal, especificando estructuras y facultades de quienes habrán de observar este ordenamiento y con ello, desarrollar con mayor eficacia y transparencia el ejercicio de sus facultades y realización de las actividades establecidas.

Por lo expuesto he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA IGUALDAD Y PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD Y LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Naturaleza

El presente ordenamiento es de orden público e interés social y reglamenta la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 2.- Objeto

Este reglamento tendrá por objeto proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza y desarrollar los preceptos que establecen las normas y procedimientos que deberán aplicarse para promover y garantizar el derecho a la igualdad real de oportunidades y trato de las personas, así como prevenir toda forma de discriminación en su contra y regular la coordinación y acuerdos que coadyuven a estos fines.

El presente ordenamiento también regulará la estructura, facultades, funcionamiento, operación, desarrollo y control de la Dirección para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los procedimientos de queja que ante ésta se tramiten.

ARTÍCULO 3.- Glosario

Para los efectos de este Reglamento, además de lo establecido en el artículo 3 de la Ley, se entenderá por:

- I Director: El o la titular de la Dirección para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II Secretaría: Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; y
- III Unidad Administrativa: Conjunto de oficinas y funciones agrupadas bajo la responsabilidad de un titular dentro de la Dirección;

SECCIÓN II

DE LOS ÓRGANOS PARA PROMOVER LA IGUALDAD Y PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO

ARTÍCULO 4.- Órganos responsables

Corresponde a los Poderes Públicos y sus dependencias, así como a los Municipios y organismos públicos autónomos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, observar la aplicación de este Reglamento, de manera individual y/o conjunta, conforme su competencia y atribuciones, así como garantizar las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas.

ARTÍCULO 5.- Poder Ejecutivo y Municipios

El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos vigilarán que los planes estatal y municipales de desarrollo contengan las acciones afirmativas y compensatorias en materia de discriminación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley, así como cualquier otra medida de trato diferenciado que resulte justificada a fin de garantizar la igualdad real de oportunidades, y prevendrán las formas de discriminación a que se refiere la fracción VI del artículo 3° de la Ley.

ARTÍCULO 6.- La Dirección

La Dirección, establecerá los planes, proyectos y acciones que resulten más adecuados, para llevar a cabo de manera conjunta o coordinada con los Poderes Públicos y sus dependencias, así como con los municipios y organismos públicos autónomos, la promoción y el establecimiento de los instrumentos legales y materiales necesarios para garantizar el respeto y cumplimiento de los principios de Igualdad y de No Discriminación conforme a la Ley.

La Dirección, establecerá sus planes y proyectos, así como, el funcionamiento de sus órganos, actuando de manera conjunta y coordinada con la comisión intersecretarial nombrada para ese efecto por el Titular del Ejecutivo, conforme al artículo 9° de la Ley.

ARTÍCULO 7.- Naturaleza y objeto de la Dirección

La Dirección, es un órgano desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, administrativa y de operación, sujeto a la relación jerárquica del poder central de la Administración Pública del Estado, por lo que carece de personalidad jurídica y patrimonio propio.

La Dirección tiene por objeto diseñar, planear, programar, coordinar, ejecutar, verificar y vigilar las acciones que lleven a cabo por parte de la administración pública estatal para promover y asegurar la igualdad en el territorio de la entidad, así como vigilar y revertir las acciones tomadas por particulares que vayan en contra del principio de Igualdad y No Discriminación.

ARTÍCULO 8.- Domicilio

La Dirección dependerá orgánica y administrativamente de la Secretaría y establecerá su despacho central en la ciudad de Saltillo, Coahuila, sin perjuicio de que pueda establecer en otras poblaciones del Estado las delegaciones y oficinas que se consideren necesarias para la realización del objeto que le corresponde.

ARTÍCULO 9.- Atribuciones de la Dirección

La Dirección, para el cumplimiento de su objeto, además de las atribuciones citadas en el artículo 27 de la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar un diagnóstico de la situación real que prevalece en el Estado en relación con el respeto del derecho fundamental a la igualdad por parte de entidades públicas y privadas, así como por particulares;
- II. Coordinar las acciones entre las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal para garantizar la igualdad en el territorio de Coahuila;
- III. Emitir un Programa Estatal para garantizar la igualdad, que sea congruente con el similar Nacional conforme a la legislación aplicable;
- IV. Verificar que las entidades y servidores públicos estatales, así como el sector privado adopten medidas y programas para promover y hacer efectiva la igualdad de las personas en el Estado y, en su caso, expedir los reconocimientos respectivos;
- V. Promover, realizar, difundir y fomentar estudios, investigaciones y foros de consulta relacionados con la igualdad en los ámbitos político, económico, de salud, comunicaciones, transporte, social, educativo y cultural;
- VI. Realizar estudios sobre los ordenamientos jurídicos y administrativos estatales vigentes en la materia, y proponer, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables, las modificaciones que correspondan y opinar sobre las iniciativas de reforma que se encuentren relacionadas con el tema;
- VII. Emitir opinión en relación con los proyectos de reglamentos que sobre la materia, elaboren las instituciones públicas;
- VIII. Promover dentro del sector educativo, los temas de no discriminación, igualdad real de oportunidades y trato de las personas en el Estado;

IX. Tutelar los derechos fundamentales de los individuos, comunidades, población o grupos vulnerables, minorías o colectividades objeto de discriminación, mediante la emisión de criterios, acuerdos, mandamientos, circulares, diseño, programación y ejecución de cursos, talleres educativos, de sensibilización por sectores, de divulgación, asesoría y orientación, en los términos de las disposiciones aplicables:

X. Promover y establecer relaciones de coordinación en la materia con entidades, instituciones públicas federales, locales y municipales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas;

XI. Establecer a través de la Departamento de Vinculación, Capacitación y Actualización, la forma en que las entidades públicas se coordinarán para hacer efectiva la Ley;

XII. Solicitar a las entidades e instituciones públicas o particulares, la información para verificar el cumplimiento de este ordenamiento y de las medidas que la Dirección adopte o emita en el ámbito de su competencia, con las excepciones previstas en la legislación;

XIII. Las demás que determinen las leyes aplicables y el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 10.- De la información

La información que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, los Departamentos y Subdirecciones de la Dirección, es pública en los términos, condiciones y límites que señala la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Para este propósito, la Dirección contará con una Unidad de Transparencia que desarrollará las funciones previstas en artículo 122 fracción III de dicha Ley.

ARTÍCULO 11.- Criterios de interpretación y legislación de aplicación supletoria

La interpretación de la Ley y del Reglamento, será congruente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y tomarán en consideración los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como las recomendaciones y resoluciones adoptadas en los organismos internacionales y regionales.

Cuando de la naturaleza, modos y circunstancias de los actos o hechos de que se trate se presenten diferentes interpretaciones, se preferirá aquella que proteja con mayor eficacia a las personas, grupos, minorías o colectividades que resulten afectados por dichas conductas discriminatorias.

ARTÍCULO 12.- Conductas consideradas como no discriminatorias

Para los efectos de este Reglamento no son consideradas conductas discriminatorias:

I. Las acciones legislativas, educativas o de políticas públicas positivas o compensatorias que, sin afectar derechos de terceros, establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades. Dichas acciones tendrán un carácter temporal y no podrán mantenerse después de alcanzados los objetivos para los cuales fueron diseñadas;

II. Las distinciones basadas en capacidades o conocimientos especializados para desempeñar una actividad determinada;

III. La distinción establecida por las instituciones públicas de seguridad social, entre sus asegurados y la población en general;

IV. En el ámbito educativo, los requisitos académicos, de evaluación y los límites por razón de edad;

V. Las que se establezcan como requisitos de ingreso o permanencia para el desempeño del servicio público y cualquier otro señalado en los ordenamientos legales;

VI. El trato diferenciado que en su beneficio reciban las personas con discapacidad o movilidad limitada, adultos mayores, mujeres en periodo de gestación y en general toda persona que se encuentren en un estado de vulnerabilidad temporal o permanente;

VII. Las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que se hagan entre ciudadanos y no ciudadanos, y

VIII. En general, todas las que no tengan el propósito de anular o menoscabar los derechos, y libertades, o la igualdad real de oportunidades y trato de las personas, ni de atentar contra la dignidad humana.

SECCIÓN III

DE LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES

ARTÍCULO 13.- Principios de actuación del personal

El personal de la Dirección, prestará sus servicios inspirado en la promoción y respeto de los derechos fundamentales del ser humano, en especial el de Igualdad y No Discriminación. Deberá conducirse en todo momento con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, honestidad y profesionalismo, prestando sus servicios con diligencia.

ARTÍCULO 14.- Identificación de los servidores públicos

En el desempeño de sus funciones, especialmente en el desahogo de las diligencias en las que intervengan los servidores públicos de la Dirección, deberán identificarse con la credencial oficial vigente expedida por aquella a su nombre.

En caso de uso indebido de la credencial, se actuará de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 15.- Responsabilidad del personal de la Dirección

El personal de la Dirección, no será sujeto de sanción por las determinaciones adoptadas en los procedimientos de queja, salvo que se incurra en los supuestos previstos en el Título Séptimo, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, o se incumplan las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 16.- Obligaciones de información de los servidores públicos y autoridades

Los servidores públicos, las autoridades estatales y municipales a que se refiere el artículo 3 de la Ley, en sus fracciones VIII, IX, XIII, XVII y XIX, están obligados tanto a auxiliar al personal de la Dirección en el desempeño de sus funciones, como a rendir los informes que les soliciten en los términos establecidos por la misma Ley.

ARTÍCULO 17.- Responsabilidades y sanciones

La omisión de colaboración de los servidores públicos Estatales y Municipales a las labores de la Dirección, podrá ser motivo de la presentación de una queja en su contra ante su superior jerárquico, independientemente de las responsabilidades administrativas a que haya lugar.

Cuando una autoridad o servidor público omita dar respuesta a los requerimientos de información que le formule o practique la Dirección, en más de dos ocasiones, el caso deberá ser turnado a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, a fin de que en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, se instaure el procedimiento administrativo correspondiente y se impongan las sanciones que resulten aplicables.

Los servidores públicos y los particulares que durante, y con motivo de los procedimientos de queja, incurran en faltas o delitos, serán responsables penal y administrativamente, según corresponda. La Dirección hará del conocimiento de las autoridades competentes estas situaciones.

SECCIÓN IV**DE LAS MEDIDAS POSITIVAS Y COMPENSATORIAS A FAVOR DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES****ARTÍCULO 18.- Medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad**

Las entidades públicas, desde el ámbito de su competencia, deberán cumplir las acciones específicas que a cada una le atañen en términos de lo dispuesto en el Capítulo Cuarto de la Ley.

ARTÍCULO 19.- Igualdad de oportunidades

Las entidades públicas están obligadas a adoptar las medidas que tiendan a favorecer la igualdad real de oportunidades y a prevenir y eliminar todas las formas de discriminación de las personas a que se refiere el artículo 3°, fracción VI de la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO**DE LA ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN****SECCIÓN I****DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN****ARTÍCULO 20.- Funcionamiento de la Dirección**

Para su funcionamiento, la Dirección contará con una Dirección General y dispondrá de los recursos humanos, financieros y materiales que sean autorizados por el Ejecutivo Estatal, de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo.

ARTÍCULO 21.- Comisión Intersecretarial

Para el eficaz cumplimiento de su objeto, la Dirección contará con la ayuda de una Comisión Intersecretarial que será un órgano de consulta y apoyo técnico.

ARTÍCULO 22.- Integración, atribuciones y reglas de funcionamiento de la Dirección

La integración, atribuciones y reglas de funcionamiento de la Dirección, son las establecidas en el Decreto de su creación y en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley, así como en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 23.- Nombramiento y requisitos del titular de la Dirección

La o el titular de la Dirección será designado por el titular del Poder Ejecutivo y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
- II. Tener treinta años de edad el día de su designación;
- III. Contar con buena reputación en la sociedad;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, quedaría inhabilitado para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

V. Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos, así como un amplio conocimiento en materia de Igualdad y No Discriminación.

ARTÍCULO 24.- Atribuciones del titular de la Dirección

El titular de la Dirección, además de las contenidas en el artículo 28 de la Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con la persona titular de la Secretaría, lo relativo a las materias inherentes y presentar los informes que les sean solicitados;
- II. Elaborar, proponer, coordinar, dar seguimiento y evaluar la ejecución del Programa Estatal para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación, conforme a la legislación aplicable;
- III. Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades de la oficina y dictar los acuerdos que tiendan a dicho fin;
- IV. Supervisar y coordinar los departamentos técnicos y administrativos adscritos a la oficina;
- V. Nombrar, reubicar o remover al personal de la oficina, previa autorización de la persona titular de la Secretaría;
- VI. Determinar las políticas y directrices generales a que deberán sujetarse las unidades administrativas adscritas a la oficina; establecer los mecanismos de registro, control y evaluación que se requieran para el cumplimiento de su objeto;
- VII. Las demás que determinen las leyes aplicables y el Titular del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 25.- Ausencia del titular de la Dirección

Las ausencias temporales del titular de la Dirección, se cubrirán por el servidor público que para ello designe la Secretaría.

SECCIÓN II DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL

ARTÍCULO 26.- Comisión intersecretarial

La Dirección contará con la ayuda de una Comisión Intersecretarial que será un órgano de consulta y apoyo técnico, para el eficaz cumplimiento de sus objetivos y la aplicación real y efectiva de la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 27.- Creación y Funcionamiento

La creación y funcionamiento de la Comisión se hará de acuerdo a lo previsto por el artículo 9 de la Ley.

ARTÍCULO 28.- Integración de la Comisión

La Comisión Intersecretarial creada por el Titular del Ejecutivo, se integrará con:

- I. Una Presidencia Honoraria, que ejercerá el Titular del Ejecutivo;
- II. Una Presidencia Ejecutiva, que ejercerá la persona titular de la Secretaría;
- III. Una Secretaría Técnica que ejercerá la persona titular de la Dirección para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila;
- IV. Vocales, que serán las personas que se designen con la representación de cada una de las siguientes dependencias:
 - a) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos;
 - b) La Secretaría de Finanzas;
 - c) La Secretaría de Desarrollo Social;
 - d) La Secretaría de Salud;
 - e) La Secretaría de Educación;
 - f) La Secretaría de las Mujeres;
 - g) El Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, y
 - h) La Secretaría de la Juventud.

Así mismo, participarán como vocales, con voz sin voto, previa invitación del Ejecutivo Estatal y aceptación correspondiente, representantes de instituciones de salud y académicas, así como de organismos no gubernamentales, de los sectores público, social y privado cuyas actividades tengan relación con el objeto de este Reglamento.

Los cargos de la Comisión serán honoríficos, por lo que sus miembros no percibirán remuneración alguna, y emitirá su propio Reglamento.

ARTÍCULO 29.- Suplencia de los miembros de la Comisión

Los miembros de la Comisión, podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes fungirán como miembros en ausencia de aquellos, previa comprobación ante la Dirección de su carácter.

Los integrantes de la Comisión, tendrán derecho a voz y voto en todos aquellos asuntos de la competencia de este órgano colegiado.

ARTÍCULO 30.- Atribuciones de la Comisión

Las atribuciones de la Comisión, serán las que le encomiende el Titular del Ejecutivo y aquellas que se determinen en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se emitan.

ARTÍCULO 31.- Sesiones de la Comisión

La Comisión sesionará ordinariamente de manera bimestral, y extraordinariamente a solicitud del Presidente Ejecutivo o de la mayoría de sus miembros, en atención a la importancia y urgencia de los asuntos que se deban tratar.

Las reglas específicas de las sesiones y demás disposiciones aplicables a la Comisión, serán establecidas en el Reglamento Interior que al efecto se expida.

**SECCIÓN III
ESTRUCTURA ORGANICA****ARTÍCULO 32.- Estructura orgánica**

Para el estudio, planeación, programación, evaluación y despacho de los asuntos a cargo de la Dirección, su titular contará con el apoyo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Subdirección Jurídica;
- II. Subdirección de Gestión, Promoción y Logística;
- III. Departamento de Vinculación, Capacitación y Actualización; y
- IV. Departamento de Administración, Informática y Estadística.

Los titulares de las unidades administrativas deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos, y tener la calificación profesional y ética necesarias para el desempeño de la función.

Las ausencias temporales de los titulares de las unidades administrativas serán cubiertas por el inferior inmediato que el titular de la Dirección designe.

ARTÍCULO 33.- Atribuciones de las Subdirecciones

Las Subdirecciones tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas que les sean adscritas;
- II. Someter a la consideración del titular de la Dirección las políticas, programas, planes y proyectos del área de su competencia;
- III. Acordar con el titular de la Dirección el despacho de los asuntos relevantes de su competencia;
- IV. Desempeñar las facultades y comisiones que el titular de la Dirección les delegue o encomiende, y mantenerlo informado con relación al desarrollo de sus actividades;
- V. Delegar facultades a los titulares de las unidades administrativas que tenga adscritas;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, y los que les correspondan por delegación o suplencia;
- VII. Proporcionar la información solicitada por autoridad competente, o por las unidades administrativas de la Dirección, y expedir constancias de los documentos que obren en sus archivos;
- VIII. Asegurar el buen uso y preservar los bienes asignados a su Unidad Administrativa;
- IX. Proponer al titular de la Dirección, la modificación y ampliación de la estructura orgánico-funcional de las Unidades Administrativas que son titulares;
- X. Proponer al titular de la Dirección a las personas susceptibles de ocupar las plazas vacantes del área a su cargo o, en su caso, aquellas que pueden ser promovidas, o que en virtud de su desempeño laboral puedan ser tomadas en consideración para recibir los estímulos y recompensas;
- XI. Solicitar información a las instituciones públicas o a particulares, para el mejor desarrollo de sus atribuciones, en el ámbito de su competencia, con las excepciones previstas por la legislación; y
- XII. Las demás que les confiera el titular de la Dirección.

ARTÍCULO 34.- Atribuciones de la Subdirección Jurídica

La Subdirección Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar, resolver y apoyar en materia jurídica a la Dirección, para el ejercicio de sus atribuciones, así como fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen su funcionamiento;
- II. Representar a la Dirección, cuando así se le delegue esta encomienda, de acuerdo a la fracción III del artículo 28 de la Ley;
- III. Formular las bases, revisar los requisitos legales a que deban someterse los convenios, contratos e instrumentos jurídicos a celebrar por la Dirección, de cualquier naturaleza que generen derechos y obligaciones patrimoniales a cargo de la Dirección, así como dictaminarlos;
- IV. Llevar a cabo la legalización y registro de firmas de los servidores públicos de la Dirección, y expedir cuando así se le delegue copias certificadas de documentos y constancias existentes en los archivos de la Dirección;

- V. Registrar y resguardar los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos celebrados por la Dirección;
- VI. Coordinar el desarrollo de los proyectos del área de su competencia, así cuando se le solicite la coordinación de los que se realicen conjuntamente con otras instancias;
- VII. Desarrollar y fomentar estudios relacionados con la discriminación en los ámbitos político, económico, social, cultural, religioso, o de cualquier otro que resulte pertinente;
- VIII. Dirigir la realización de estudios e investigaciones de los ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes en la materia y, proponer en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables, las modificaciones que correspondan;
- IX. Promover la creación y desarrollo de la Red Estatal de Enlaces Jurídicos Municipales en materia de Igualdad y No Discriminación de investigación permanente con relación al tema de Igualdad y No Discriminación;
- X. Elaborar y presentar a la Dirección, reportes especiales relacionados con la discriminación en el territorio estatal, que se consideren relevantes, derivados de los estudios que se realizan en el desarrollo de sus atribuciones a través de la Red Estatal de Enlaces Jurídicos Municipales en materia de Igualdad y No Discriminación;
- XI. Promover y coordinar la generación de estadísticas relacionadas con la discriminación; establecer los criterios de análisis de las mismas, y coordinar la creación de un banco de datos a través de la Red Estatal de Enlaces Jurídicos Municipales en materia de Igualdad y No Discriminación;
- XII. Diseñar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas, estrategias e instrumentos para prevenir y eliminar la discriminación, que conduzcan a fomentar la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en territorio estatal;
- XIII. Efectuar estudios de los instrumentos internacionales en materia de igualdad, prevención y eliminación de la discriminación;
- XIV. Brindar a los miembros de la Dirección, así como de la Comisión, el apoyo jurídico necesario para el cumplimiento de sus funciones;
- XV. Para el mejor ejercicio de sus atribuciones, esta subdirección tendrá a su cargo la integración y conservación del acervo documental de la Dirección;
- XVI. Iniciar a petición de parte, o de oficio, en los casos que la Dirección considere pertinente, la investigación de quejas por presuntas conductas discriminatorias;
- XVII. Tutelar los derechos de los individuos o grupos que consideren ser objeto de discriminación, mediante asesoría y orientación, en los términos de este ordenamiento;
- XVIII. Conocer y resolver el procedimiento de queja señalado en la Ley y en este Reglamento;
- XIX. Dirigir la tramitación de los procedimientos de queja, iniciados por presuntas conductas discriminatorias, garantizando que se proporcione la atención adecuada;
- XX. Solicitar a las instituciones públicas o a particulares, la información necesaria para integrar los expedientes de queja;
- XXI. Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las quejas que por su propia naturaleza así lo permitan;
- XXII. Practicar las investigaciones y estudios para fundar y motivar los acuerdos de conclusión de los procedimientos de queja;
- XXIII. Realizar las actividades necesarias para la estricta aplicación de las medidas administrativas que se adopten en las resoluciones;
- XXIV. Solicitar a las instituciones públicas o a particulares, la información necesaria para verificar el cumplimiento de lo convenido en las conciliaciones;
- XXV. Realizar las diligencias necesarias para verificar el adecuado seguimiento en la atención a los quejosos canalizados a una institución pública o privada, en los casos de procedimientos de queja concluidos;
- XXVI. Realizar las acciones pertinentes para verificar la ejecución en tiempo y forma de las medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en las instituciones y organizaciones públicas y privadas, cuando deriven de los procedimientos de queja;
- XXVII. Atender a las personas que formulen dudas, inconformidades o peticiones con relación al estado que guardan sus respectivos expedientes;
- XXVIII. Solicitar a las instituciones públicas o a particulares, información relacionada con los procedimientos que se deriven por la aplicación de medidas administrativas;
- XXIX. Elaborar informes especiales debidamente fundados y motivados, cuando los hechos motivo de queja se consideren graves y/o relevantes;
- XXX. Someter a la consideración de la Dirección, la aprobación de los proyectos de emisión de los acuerdos de no discriminación, de resolución por disposición, o informes especiales, derivados de los procedimientos de quejas, y
- XXXI. Las demás que le confiera el Titular de la Dirección.

ARTÍCULO 35.- Atribuciones de la Subdirección de Gestión, Promoción y Logística

La Subdirección de Gestión, Promoción y Logística tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recopilar la información relativa a organismos públicos y organizaciones sociales necesarias, para orientar la toma de decisiones de la Dirección;
- II. Coordinar la determinación de los indicadores básicos de gestión en materia de operación, productividad, financieros y de impacto social que permitan dar seguimiento, medir y evaluar el desempeño de la Dirección;
- III. Establecer las líneas metodológicas de medición del impacto social del Programa Estatal para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación y coordinar la elaboración de los estudios correspondientes;

- IV. Coordinar y apoyar a la Dirección, en el funcionamiento de la Red Estatal de Enlaces Municipales en materia de Igualdad y No discriminación;
 - V. Dirigir el intercambio de información en materia de lucha contra la discriminación entre la Dirección y la Red Estatal de Enlaces Municipales en materia de Igualdad y No discriminación y otras instancias sociales;
 - VI. Dirigir el intercambio de información en materia de lucha contra la discriminación entre la Dirección y otras instancias sociales;
- Brindar a los miembros de la Dirección, así como de la Comisión, el apoyo jurídico necesario para el cumplimiento de sus funciones;
- VII. Programar y coordinar, en términos operativos y logísticos, los contactos y las relaciones intersecretariales, privadas, nacionales o extranjeras, para promover proyectos y actividades de la Dirección, y
 - VIII. Las demás que le confiera el titular de la Dirección.

ARTÍCULO 36.- Atribuciones del Departamento de Vinculación, Capacitación y Actualización

El Departamento de Vinculación, Capacitación y Actualización, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la aplicación de programas, proyectos y acciones para promover la igualdad y prevenir y eliminar la discriminación;
- II. Promover una cultura de Igualdad y No Discriminación a través de capacitaciones continuas, así como la denuncia por conductas discriminatorias;
- III. Promover la aplicación de políticas públicas y programas de gobierno para fomentar la igualdad de oportunidades y de trato, a favor de las personas que son objeto de discriminación dentro del territorio estatal;
- IV. A fin de mantener informada a la sociedad, difundir periódicamente los avances, resultados e impactos de las políticas, programas y acciones en materia de prevención y eliminación de la discriminación. Especialmente, y a solicitud de la Subdirección Jurídica, difundirá los acuerdos de no discriminación, resoluciones por disposición, e informes especiales;
- V. Difundir y promover contenidos y materiales que tengan por objeto prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias, y dar a conocer las atribuciones y actividades de la Dirección;
- VI. Divulgar estudios tanto respecto de las prácticas discriminatorias en México, como de la cultura de la no discriminación;
- VII. Divulgar los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los instrumentos internacionales que contengan disposiciones en la materia, así como promover su cumplimiento en los diferentes ámbitos de gobierno a través de la Red Estatal de Enlaces Municipales en materia de Igualdad y No discriminación.
- VIII. Proponer las líneas estratégicas y coordinar el diseño e instrumentación de programas, materiales educativos y audiovisuales, que sienten las bases para una reforma cultural a favor de la inclusión, la pluralidad, la tolerancia, el respeto y, en general, la igualdad en derechos, trato y acceso a las oportunidades de desarrollo de mujeres y hombres;
- IX. Elaborar y proponer, al titular de la Dirección, las políticas y objetivos en materia de comunicación social, divulgación e imagen institucional, así como operar los programas que se deriven de la misma; y
- X. Las demás que le confiera el titular de la Dirección.

ARTÍCULO 37.- Atribuciones del Departamento de Administración, Informática y Estadísticas

El Departamento de Administración, Informática y Estadísticas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales, servicios generales, e informáticos de la Dirección;
- II. Establecer, con la aprobación del titular de la Dirección, las políticas y procedimientos en materia administrativa, asegurando el óptimo aprovechamiento de los recursos autorizados por la Secretaría;
- III. Realizar los procesos de adquisiciones por conducto de la Coordinación General Administrativa de la Secretaría; recursos materiales; servicios generales; protección civil; archivo de concentración y recepción de documentos, excepto la correspondencia relativa a los procedimientos de queja y los derivados de medidas administrativas, en apego a la normatividad establecida;
- IV. Llevar a cabo los procesos de informática, software y hardware, y de sistemas de información, con sujeción a la normatividad y en coordinación con las demás Unidades Administrativas de la Dirección;
- V. Coordinar las tareas de operación y actualización de la página web de la Dirección;
- VI. Elaborar las estadísticas que reflejen el desempeño de la Dirección; y
- VII. Las demás que le confiera el titular de la Dirección.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTOS DE QUEJA

SECCIÓN I Disposiciones Generales del Procedimiento de Queja

ARTÍCULO 38.- Glosario para los procedimientos de queja

Para los efectos de la tramitación de los expedientes de queja se entenderá por:

- I Acta circunstanciada.- Documento elaborado por la Dirección, en el que se hace constar de manera detallada, uno o varios hechos o actos jurídicos relacionados con los procedimientos de queja, y que se glosa al expediente correspondiente.

- II Acuerdo de Conclusión.- Resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual se resuelve dar por terminado un procedimiento de queja.
- III Admisión de Instancia.- Documento que se emite cuando los hechos en que se fundan la queja son calificados como presuntos actos de discriminación y son admitidos a trámite.
- IV Certificación de documentos o hechos.- Facultad de la Dirección, para autenticar documentos preexistentes en los expedientes de la queja o declaraciones y hechos que tengan lugar en presencia de ellos.
- V Conciliación.- Es la etapa del procedimiento de queja por medio de la cual la Dirección, buscará avenir a las partes involucradas a resolverla, a través de alguna de las soluciones que les presente el conciliador.
- VI Denuncia.- Es el acto por el que una persona, organización de la sociedad civil, colectividades u órgano del gobierno, hace del conocimiento de la Dirección, hechos o actos que se presuman como generadores de discriminación, los cuales pueden ser hacia la persona del denunciante o hacia otras personas.
- VII Falta de interés.- La omisión injustificada del quejoso para aportar los elementos necesarios en el trámite del procedimiento correspondiente.
- VIII Notificación.- Aviso o comunicación por el que se entera a las partes en un procedimiento de queja, respecto de cualquier diligencia, actuación o resolución relacionada con el procedimiento y que preferentemente deberá realizarse por escrito, o en su caso por correo electrónico, servicio de mensajería o cualquier otro medio que resulte adecuado, siempre que se pueda obtener acuse de recibo de la notificación.
- IX Peticionario.- Persona, organizaciones de la sociedad civil, minorías o colectividades, que acuden ante la Dirección a presentar una queja.
- X Queja.- Denuncia o petición formulada por conductas presuntamente discriminatorias atribuidas a particulares, autoridades o servidores públicos.
- XI Ratificación.- Acto voluntario del peticionario o peticionarios por el que con su firma o huella digital, hace suyo un acto jurídico realizado en el procedimiento.
- XII Solicitud de medidas precautorias o cautelares.- Pedimento fundado y motivado que la Dirección dirige a un particular, autoridad o servidor público involucrados en una queja, ante la noticia de un presunto acto de discriminación que se considere particularmente grave, y que, de realizarse producirá consecuencias de difícil o imposible reparación por afectar los derechos fundamentales, con la finalidad de que el destinatario adopte las medidas pertinentes para evitar su consumación.
- XIII Suplencia de la deficiencia de la queja.- Deber de la Dirección de recibir del quejoso o reclamante, con toda claridad y precisión, la narración de los hechos, para precisarlos y desprender su naturaleza, modos y circunstancias en que ocurrieron, a fin de evitar cualquier desvío de interpretación.

ARTÍCULO 39.- Principios que regirán los procedimientos de queja

Los procedimientos de queja que se tramiten ante la Dirección, serán breves y sencillos; se regirán por los principios de antiformalidad, inmediatez, concentración, sencillez, buena fe y suplencia de la queja, procurando el contacto directo entre quejosos y servidores públicos o particulares para evitar la dilación de las comunicaciones escritas y de las actuaciones no indispensables.

Las formalidades esenciales de los procedimientos de queja serán sólo las que señale la Ley y el presente Reglamento, y las resoluciones que se dicten en ellas se basarán únicamente en las constancias que integren sus expedientes.

ARTÍCULO 40.- De quienes pueden presentar quejas

Cualquier persona, organizaciones de la sociedad civil, minorías o colectividades, podrán presentar quejas por presuntas conductas discriminatorias ante la Dirección, por sí, o por medio de un representante, independientemente de que tenga vínculos o no con el agraviado. Las organizaciones de la sociedad civil o colectividades, designarán a una persona que las represente en la tramitación del procedimiento. En el caso de que sean varios los peticionarios, deberán designar un representante común, con quien se entenderán las notificaciones, salvo que la Dirección decida la notificación individual a cada quejoso.

ARTÍCULO 41.- Desechamiento de quejas

Se desecharán las quejas anónimas, así como aquellas que resulten evidentemente improcedentes o infundadas; las que no expongan hechos que caractericen actos de discriminación, o estos consistan en la reproducción de un acto discriminatorio ya examinado y resuelto.

ARTÍCULO 42.- De las quejas improcedentes o infundadas

Se considerará que una queja es evidentemente improcedente o infundada, cuando se advierta carencia de fundamento, o de improcedencia de la pretensión o cuando se advierta que el peticionario se conduce con falsedad o mala fe, o tenga por finalidad vulnerar la autonomía o la autoridad moral de la Dirección.

ARTÍCULO 43.- Gratuidad de las actuaciones de la Dirección

Todas las actuaciones que se lleven a cabo por parte del personal de la Dirección, serán gratuitas. Esta circunstancia deberá informarse desde el primer contacto que tenga el quejoso o reclamante con el personal de la Dirección.

ARTÍCULO 44.- De los términos en los procedimientos de queja

Los términos y plazos que se señalan en la Ley, así como en el presente Reglamento, se contarán considerando días hábiles.

ARTÍCULO 45.- De la información y documentación

El personal de la Dirección, deberá manejar la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia de manera confidencial, en los términos del artículo 67 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 46.- Plazo para la admisión de la queja

El personal de la Subdirección Jurídica de la Dirección contará con un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de que le fue turnado el expediente de queja para realizar la calificación correspondiente.

ARTÍCULO 47.- Del tratamiento de la información superveniente

Los escritos o peticiones que se reciban con posterioridad al inicio del procedimiento, y se refieran a los mismos hechos que motivaron su apertura, se analizarán por el servidor público a cargo del expediente, para, en su caso, acumularlos al mismo, o radicarlos como un nuevo procedimiento.

ARTÍCULO 48.- De la acumulación de procedimientos

Cuando se presenten dos o más quejas que se refieran al mismo acto u omisión presuntamente discriminatorios, la Dirección podrá acumular los asuntos para su trámite en un solo procedimiento.

En este caso el último se acumulará al primero, salvo que por razón justificada a juicio de la Dirección, según sea el caso, resulte más conveniente acumularlos de manera inversa. El peticionario del procedimiento acumulado continuará siendo parte del asunto.

ARTÍCULO 49.- De la excusa de la Dirección

La Dirección por conducto de su titular, de manera excepcional podrá excusarse de conocer de un determinado caso, si éste puede afectar su autoridad moral o autonomía del organismo.

ARTÍCULO 50.- Del impedimento para conocer sobre la queja

La Dirección estará impedida para conocer de la queja, cuando el presunto agraviado acuda, asimismo, en queja ante la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, según corresponda.

La Dirección podrá solicitar a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza o la Comisión Nacional de Derechos Humanos, información necesaria para verificar si se está siguiendo un procedimiento dentro de dichas instituciones que obre sobre los mismos hechos.

ARTÍCULO 51.- De las actas circunstanciadas

Todas las actuaciones practicadas por el personal de la Dirección con motivo de la integración de los expedientes de queja, deberán constar en actas circunstanciadas.

ARTÍCULO 52.- De la notificación por estrados

Cuando el domicilio señalado por las partes sea inexistente, inexacto, o a pesar de las gestiones realizadas por el personal de la Dirección, no sea posible su localización, esta circunstancia se hará constar en las actuaciones, y cualquier diligencia, acto o resolución relacionada con el trámite del procedimiento, se notificará por medio de los estrados de la Dirección.

Este aviso deberá permanecer por un plazo no menor a treinta días hábiles, los que se determinarán en el auto correspondiente.

SECCIÓN II PROCEDIMIENTO DE QUEJA

ARTÍCULO 53.- Inicio del trámite

Las quejas que se presenten con motivo de un acto, omisión o práctica que contraríe los preceptos de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación, podrán presentarse por escrito con la firma o huella digital y datos generales de la peticionaria, así como la narración de los hechos que las motiven.

También podrán formularse verbalmente mediante comparecencia ante la Dirección, vía telefónica o por correo electrónico institucional, en estos supuestos deberán ratificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, de lo contrario se tendrán por no presentadas.

Será obligación de la Dirección, en su caso, suplir las deficiencias de la queja presentada e investigar de inmediato sobre los hechos denunciados.

ARTÍCULO 54.- Tipos de calificación de la queja

Una vez presentada, y en su caso ratificada, la queja podrá ser calificada de las formas siguientes:

I. Un presunto acto de discriminación;

- II. Por no ser competente de la Dirección;
- III. Pendiente cuando no haya suficientes elementos para calificar;
- IV. Un caso de no discriminación;
- V. Un caso de improcedencia.

Cuando aparezcan nuevos elementos y estos sean aportados por el quejoso o recabados de oficio por la Dirección, la calificación original podrá ser modificada.

En el supuesto de haberse calificado la queja como pendiente, y no se tuvieran nuevos elementos para modificarla, se dictará acuerdo y asentará en el expediente la leyenda “sin calificar, por falta de información”.

ARTÍCULO 55.- Calificación de un presunto acto de discriminación

Cuando de la queja se desprendan actos presuntamente discriminatorios, a la brevedad posible se dará continuidad al procedimiento.

ARTÍCULO 56.- Calificación por no ser competente para atender la queja

Cuando la queja haya sido calificada como un caso de incompetencia, a la brevedad posible y sin admitir la instancia, se comunicará este acto al peticionario y se le hará saber la causa de la incompetencia de la Dirección y sus fundamentos.

Así mismo, se le orientará de manera breve y sencilla respecto a la naturaleza de su asunto y las posibles formas de solución. En su caso, se precisará el nombre de la dependencia pública competente para atenderlo, a la que se enviará un oficio en el que se le hará saber que la Dirección ha orientado al peticionario hacia ella y le solicitará que lo reciba para la atención de su problema. Hecho lo anterior se dará por concluido el procedimiento.

ARTÍCULO 57.- De la calificación como pendiente cuando no haya suficientes elementos para calificar

Cuando la queja haya sido calificada como pendiente, por ser confusa o se requiera aportar mayor información, el servidor público a cargo del procedimiento deberá realizar las gestiones pertinentes para aclararla, entre ellas, solicitará informes de colaboración a las autoridades o particulares, quienes contarán con un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente en que reciban la solicitud, para entregar el informe.

Si lo que se requiere es que el peticionario proporcione mayor información para estar en condiciones de deducir los elementos que permitan la intervención de la Dirección, se notificará tal hecho por escrito al interesado para que la proporcione en un plazo de cinco días posteriores a la notificación; en caso de omisión, después del segundo requerimiento, se archivará el expediente por falta de interés.

ARTÍCULO 58.- De la calificación como caso de no discriminación

Cuando la queja haya sido calificada como de no discriminación, se emitirá acuerdo en el que se tendrá por concluido el expediente, notificándose dicha resolución al peticionario.

ARTÍCULO 59.- De la calificación de improcedencia de la denuncia

Cuando la queja haya sido calificada como improcedente, dentro de los cinco días siguientes a su presentación, se emitirá un acuerdo en el que se tendrá por concluido el expediente, notificándose al interesado dentro de los cinco días siguientes a la emisión del mismo.

ARTÍCULO 60.- Admisión de la queja

Una vez presentada la queja, la Dirección deberá resolver sobre su admisión, dictando un acuerdo de inicio con los siguientes requisitos:

- I. Ordenará su notificación dentro de los tres días siguientes, al particular que se señale como responsable;
- II. Solicitará al presunto responsable de los actos de discriminación, un informe por escrito con relación a los actos u omisiones de carácter discriminatorio que se le atribuyan;
- III. El informe deberá ser rendido por el presunto responsable al que se le atribuyan los actos u omisiones, dentro del plazo de cinco días, contados a partir del mismo día de la notificación;
- IV. En el informe, el particular hará constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que se le imputan, la existencia de los mismos, así como, los elementos de información que considere necesarios; y
- V. La omisión de informar dentro del plazo señalado, dará lugar a tener por ciertos los hechos imputados y a que la Dirección ejerza su facultad de realizar las investigaciones pertinentes.

En casos de urgencia y cuando se tratase de una autoridad municipal o estatal, independientemente del oficio de solicitud de informe, se podrá establecer de inmediato comunicación telefónica con la autoridad señalada como responsable o con su superior jerárquico para darle a conocer la gravedad del problema y, en su caso, solicitar las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de la violación a los derechos fundamentales.

ARTÍCULO 61.- Ampliación del término para rendir informe

El plazo señalado en el artículo anterior para rendir el informe podrá ser ampliado para la autoridad o servidor público señalado como responsable cuando, a juicio de la Dirección, aquellos proporcionen razones suficientes para ese objeto.

ARTÍCULO 62.- Contenido del informe

El informe del presunto responsable debe referirse a la existencia o no de los actos u omisiones que se le imputan y, en caso afirmativo, las razones y fundamentos legales de los mismos, y acompañarán los elementos de información y constancias necesarias para apoyar el informe.

ARTÍCULO 63.- Apertura de la etapa de conciliación

Una vez calificada y admitida la queja como un presunto acto de discriminación, y si del informe y de otras fuentes se desprenden elementos que lo corroboren, se hará constar en el expediente la apertura de la etapa de conciliación prevista en los artículos 47 y 48 de la Ley.

La Dirección propondrá a las partes someterse a un procedimiento de conciliación. Lo anterior será notificado a las partes a efecto de que dentro del término de tres días siguientes al de la notificación, manifiesten su interés para someterse al procedimiento conciliatorio.

ARTÍCULO 64.- Audiencia de conciliación

En caso de que las partes acepten someterse al procedimiento de conciliación, la audiencia para tal efecto deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se dictó el acuerdo teniendo a ambas partes por sometiéndose a dicho procedimiento, acuerdo que se les deberá notificar por lo menos, un día antes de la fecha de la audiencia, citándolos para que acudan a la misma.

ARTÍCULO 65.- Del procedimiento de conciliación

La Dirección, a través del procedimiento de conciliación deberá ofrecer a las partes propuestas de solución para llegar a un acuerdo benéfico para todos los intervinientes.

En el caso de que las partes acepten la solución o soluciones propuestas por el conciliador, se hará constar en un convenio en el que se subsane la violación. La Dirección a través del procedimiento de conciliación deberá conducir a las partes para que ellas mismas lleguen a una solución a su conflicto.

En el caso de que las partes concreten la solución al conflicto planteado, se hará constar en un convenio en el que se subsane la violación.

ARTÍCULO 66.- Reglas de la audiencia de conciliación

La audiencia de conciliación se celebrará observando las siguientes reglas:

- I. Será presidida por el personal de la Subdirección Jurídica de la Dirección que haya sido designado por la o el titular de la Dirección para ello;
- II. Serán privadas, por lo que sólo podrán encontrarse en el recinto en el que se lleven a cabo, las personas que legítimamente deban intervenir. En el caso de que las partes hayan solicitado a la Dirección comparecer acompañados y su petición sea acordada de conformidad, sus acompañantes no podrán intervenir en la audiencia, pero sí podrán asistir o asesorar al interesado en la procedencia y efectos de la conciliación a que se llegare.
- III. Las personas que así lo requieran, serán asistidas por un traductor o intérprete, lo cual se asentará en el acta respectiva.
- IV. Los servidores públicos de la Dirección, estarán obligados a identificarse.
- V. Las personas que intervengan en la audiencia deberán comportarse respetuosamente tanto hacia la Dirección, como, hacia la otra parte; no se permitirá la alteración del orden por persona alguna.
- VI. En el acta circunstanciada correspondiente se hará constar el día, lugar y hora en que inicie y termine la audiencia. Asimismo, se harán constar las propuestas de conciliación, las posturas adoptadas al respecto y, en su caso, la solución a la que se llegue, elaborándose el convenio respectivo, una vez hecho esto, se dará lectura al acta y de estar conformes las partes con el convenio establecido, la firmarán junto con el personal de la Dirección que esté a cargo de la audiencia.
- VII. La audiencia de conciliación, podrá ser diferida y se fijará nuevo día y hora para su celebración, si la parte quejosa, acredita, antes de la fecha de la audiencia, que existe una razón fundada que les impida acudir a la misma o si alguna de las partes o ambas no acuden a la audiencia por caso fortuito o de fuerza mayor, pero dentro de los tres días posteriores a la fecha de la audiencia, justifican la causa de su inasistencia.
- VIII. La audiencia principal de conciliación, podrá ser suspendida por el conciliador o por las partes actuando de acuerdo por una única vez, debiendo reanudarse dentro de los cinco días posteriores a la suspensión.

ARTÍCULO 67.- Negativa a conciliar

Si transcurrido el plazo citado en el artículo 64 de este Reglamento, el particular no hace manifestación alguna respecto a su voluntad de someterse al procedimiento de conciliación, o habiéndolo hecho en sentido afirmativo, después adopte conductas evasivas para atender la audiencia, se entenderá que no aceptó el procedimiento no adversarial, debiendo dictar la Dirección un acuerdo en el que se reporte tal situación, y se ordene continuar con el procedimiento.

ARTÍCULO 68.- De la investigación

Cuando la queja no sea resuelta en la etapa de conciliación, la Dirección iniciará las investigaciones del caso, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

- I. Solicitar a los presuntos responsables a los que se imputen conductas discriminatorias, la presentación de informes o documentos complementarios debidamente autenticados;
- II. Solicitar de otros particulares, autoridades o servidores públicos, documentos e informes relacionados con el asunto materia de la investigación;
- III. Practicar inspecciones, con asistencia del personal técnico o profesional previamente designado, en los lugares en que se encuentren las autoridades o servidores públicos a los que se imputen conductas discriminatorias, incluyendo el cotejo y obtención de copias certificadas de sus archivos, asentando las actas circunstanciadas del caso;
- IV. Citar a las personas que deban comparecer como testigos o peritos; y
- V. Practicar todas las demás actuaciones que juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

ARTÍCULO 69.- De la solicitud de pruebas

Para documentar debidamente las evidencias, la Dirección solicitará, a las partes en el procedimiento ofrecer, rendir y desahogar todas aquellas pruebas que se estimen necesarias, conforme a lo establecido para ese efecto en el Código Procesal Civil vigente en el Estado.

ARTÍCULO 70.- De las pruebas que se pueden solicitar u ofrecer

Las pruebas que se podrán solicitar u ofrecer, son las siguientes:

- I. La declaración de parte;
- II. Informe de las Autoridades;
- III. Documentos públicos y privados;
- IV. Reconocimiento, examen o inspección, previstos en el artículo 55 de la Ley;
- V. Prueba pericial;
- VI. Testimonios;
- VII. Fotografías, copias fotostáticas, grabaciones en disco, cassette, cinta, video o cualquier otro tipo de reproducción y, en general todos aquellos elementos aportados por la ciencia y la tecnología; y
- VIII. Presunciones e indicios.

ARTÍCULO 71.- Facultades en la investigación

En cualquier momento de la integración e investigación de una queja, el personal de la Dirección designado al efecto, de manera oficiosa podrá presentarse en cualquier oficina pública o centro penitenciario para comprobar cuantos datos fueren necesarios; hacer las entrevistas personales pertinentes, sea con autoridades o con testigos; o, para mejor proveer, proceder a la revisión y estudio de los expedientes o documentación necesarios, pudiendo obtenerse las copias certificadas que se requieran, para agregarse a los autos.

Las autoridades deberán dar las facilidades que se requieran para el buen desempeño de las labores de investigación, y permitir el acceso a la documentación o los archivos respectivos, en los términos del artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, oportunamente se librarán los oficios que correspondan a las autoridades, servidores públicos o titulares de oficina.

ARTÍCULO 72.- Conclusión del procedimiento de queja

La Dirección puede dictar acuerdos de trámite en el curso de sus investigaciones, los cuales serán obligatorios para los servidores públicos o particulares que deban comparecer o aportar información o documentos; su incumplimiento traerá aparejadas las medidas administrativas y responsabilidades señaladas en esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 73.- De la resolución

Desahogadas las pruebas, la Dirección deberá dictar una resolución en la cual se señale si hubo o no conducta discriminatoria y cuáles serán las consecuencias de la misma. Dicha resolución se dictará en un plazo no mayor a cinco días hábiles y podrá notificarse por estrados.

ARTÍCULO 74.- Resolución por acuerdo de no discriminación

Si al concluir la investigación, no se comprobó que las autoridades o particulares hayan cometido las conductas discriminatorias imputadas, la Dirección dictará la resolución por acuerdo de no discriminación.

ARTÍCULO 75.- Resolución por disposición

Si al finalizar la investigación, la Dirección comprueba que las autoridades o particulares denunciados cometieron alguna conducta discriminatoria, emitirá resolución por disposición en los términos que procedan, en la cual se señalarán las medidas administrativas a que se refiere el Capítulo Séptimo de la Ley.

ARTÍCULO 76.- Conclusión del procedimiento de queja

Los procedimientos de queja podrán concluir por:

- I. Ser incompetente la Dirección para conocer del asunto;
- II. Carecer de evidencias o elementos que permitan acreditar la existencia del hecho o acto de discriminación que dio origen al procedimiento;
- III. Desistimiento del quejoso o del presunto agraviado, expresado libremente y ratificado ante la Dirección;
- IV. Haberse dictado la resolución por disposición correspondiente en los términos del Capítulo Séptimo de la Ley, quedando abierto el caso exclusivamente para los efectos de su seguimiento;
- V. La falta de interés del peticionario o del presunto agraviado en la continuación del procedimiento;
- VI. Haberse acumulado el expediente a otro que continúe en trámite;
- VII. La solución de la queja en la etapa de conciliación, o durante el trámite del procedimiento;
- VIII. Carecer de evidencias que permitan la identificación del autor del presunto acto de discriminación;
- IX. Tratarse de un caso de improcedencia;
- X. No existir materia para seguir conociendo del expediente de queja;
- XI. Tenerse por no presentada la queja;
- XII. No sometimiento al procedimiento conciliatorio;
- XIII. Haberse excusado el titular de la Dirección de conocer del asunto; y
- XIV. Publicación de un informe especial.

ARTÍCULO 77.- Acuerdo de conclusión

En el acuerdo en el que se tenga por concluido un procedimiento, se establecerá con toda claridad la causa de terminación, su fundamento legal, motivado y reglamentado.

ARTÍCULO 78.- Notificación del acuerdo de conclusión

Los acuerdos de conclusión se notificarán tanto al peticionario como al presunto responsable.

SECCIÓN III**DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN****ARTÍCULO 79.- Medidas administrativas**

Si de las constancias que obran en el expediente respectivo se desprende que se cometió un acto discriminatorio, se podrá proceder de la siguiente manera:

- I. Si quien cometió la falta es un Servidor Público, además de las medidas administrativas y de reparación que se le imponga, quedará sujeto a las responsabilidades en que haya incurrido, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. En este supuesto se dará vista al superior jerárquico del funcionario así como a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas a efecto de que se integre la resolución al expediente del servidor público.
- II. Si quien cometió la falta es una persona física, se impondrá multa de cien a quinientas veces el salario mínimo vigente en nuestra entidad;
- III. Si la falta es atribuible a una persona moral, se impondrá multa de cien a mil veces el salario mínimo vigente en nuestra entidad. Además de las sanciones económicas a que se refieren las fracciones anteriores, la Dirección podrá establecer como sanción cursos, capacitación, talleres o seminarios de sensibilización que promuevan la igualdad de oportunidades a empleados públicos o personas físicas en lo individual o como partes de una persona moral;
- IV. Revocación de la autorización, permiso o licencia para operación de establecimientos comerciales o de servicios al público;
- V. Cancelación de la correspondiente concesión o permiso;
- VI. Clausura definitiva, parcial o total, del establecimiento o edificio;
- VII. La fijación de carteles en los que se haga alusión a la falta de observancia del derecho a la Igualdad y a la No discriminación en el lugar de que se trate.
- VIII. La supervisión y presencia del personal de la Dirección para promover y verificar la adopción de medidas a favor de la igualdad de oportunidades y la eliminación de toda forma de discriminación en cualquier establecimiento, por el tiempo que disponga la determinación correspondiente;
- IX. La publicación íntegra de la resolución por disposición emitida por la Dirección; y
- X. La publicación o difusión de una síntesis de la recomendación o resolución mediante la que se haya impuesto una sanción administrativa, en los medios impresos o electrónicos de comunicación.

Las sanciones, a criterio de la Dirección, podrán ser conmutadas por horas de servicio comunitario a favor de la igualdad entre las personas. Para la aplicación de las sanciones contempladas en las fracciones II y III del presente artículo, la Dirección se auxiliará de la Recaudación de Rentas del Estado, la cual integrará un procedimiento administrativo de ejecución para tal efecto.

ARTÍCULO 80.- De la responsabilidad civil o penal

Las sanciones administrativas consignadas en este capítulo, se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 81.- De los criterios para imponer las sanciones

La Dirección, impondrá las sanciones a que se refiere el presente capítulo basándose para ello en los siguientes criterios:

- I. El carácter intencional de la conducta discriminatoria;
- II. La gravedad o consecuencias derivadas de la conducta discriminatoria;
- III. La reincidencia;
- IV. Las circunstancias socio-económicas del infractor; y
- V. El número de personas afectadas con la conducta.

Se entiende que se incurre en reincidencia, cuando la misma persona o autoridad incide en nueva violación a la prohibición de discriminar.

ARTÍCULO 82.- Reparación del daño

Para efectos de la reparación del daño se estará a lo previsto por el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La Comisión Intersecretarial deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

TERCERO. El Reglamento Interior de la Comisión Intersecretarial deberá expedirse ciento ochenta días después de instalada la misma.

CUARTO. La Red Estatal de Enlaces Municipales Jurídicos deberá crearse en un término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 18 días del mes de marzo de 2016.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



Con fundamento en el Artículo 29, último y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila; a lo dispuesto en el Artículo 13, fracción VIII del Reglamento interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y; en cumplimiento al Artículo 6, de la Ley de Coordinación Fiscal y Artículo 14 de la Ley para la distribución de las Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, se dan a conocer el monto de las Participaciones correspondientes a cada uno de los Municipios de la Entidad relativas al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Fiscalización y Recaudación para Entidades, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolinas y Diesel, Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el Salario del Personal de los Municipios, Fondo de Extracción de Hidrocarburos del primer trimestre Enero-Marzo del 2016.

CONSIDERANDO

Que con fecha 01 de marzo del 2016 en el Periódico Oficial No. 18, fue publicado el Acuerdo por el que se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas, el por ciento y monto estimados, para cada uno de los municipios de la entidad correspondientes al Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Fiscalización y Recaudación para Entidades e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolinas y Diesel, así como el calendario de entrega para el ejercicio fiscal de 2016, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la propia Ley de Coordinación Fiscal en el penúltimo párrafo del mismo artículo 6º, estipula que además de los montos anuales de las participaciones estimadas, se deberá de publicar trimestralmente el importe de las participaciones correspondientes, y en su caso el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Que a partir del ejercicio fiscal 2015, en términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal se recibieron participaciones del 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en los municipios, organismos autónomos y paramunicipales de esta entidad federativa, por los cuales se está obligado a publicar en los términos del penúltimo párrafo del artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que conforme al Artículo 4º-B de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, a partir del mes de septiembre del ejercicio fiscal 2015, se recibieron recursos del Fondo de Extracción de hidrocarburos conformado en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad hacendaria; y según lo dispuesto por las legislaciones fiscales estatal y federal vigentes, los municipios recibirán cuando menos el 20% de los recursos, incluyendo las cantidades que se perciban en tal caso por concepto de compensación, se procede en los términos siguientes.

SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO EN EL TRIMESTRE ENERO-MARZO DEL 2016., ASI COMO LA LIQUIDACION 2015.

PRIMERO.- Las Participaciones correspondientes a los municipios por concepto del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Fiscalización y Recaudación para Entidades e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la Venta Final de Gasolinas y Diesel, Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el Salario del Personal de los Municipios, Fondo de Extracción de Hidrocarburos, en el trimestre de ENERO-MARZO del 2016 y Liquidación 2015, fueron:



Gobierno del Estado de Coahuila
Administración Fiscal General

Administración Central de Política de Ingresos
Diferencias de Participaciones a Municipios
Periodo: Enero-Diciembre del 2015 (Liquidación)

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (CONSUMO)	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (ISAN)		FONDO DE FISCALIZACION (FOFIE)	IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES (ICO)	TOTAL
				IMPUESTO	FONDO DE COMPENSACION			
ABASOLO	62,713	673	3,744	6,782	316	(199)	17,136	91,165
ACUNA	359,820	36,115	21,476	38,907	1,820	(13,805)	112,062	556,395
ALLENDE	97,875	5,661	5,842	10,584	495	(3,654)	29,822	146,625
ARTEAGA	96,928	6,087	5,788	10,482	490	(2,354)	26,354	143,775
CANDELA	47,937	5,546	2,862	5,183	242	(103)	8,972	70,639
CASTANOS	91,095	10,364	5,437	9,850	460	(3,165)	28,764	142,805
CUATRO CIENEGAS	69,023	2,933	4,121	7,463	350	(1,575)	19,632	101,947
FRANCISCO I MADERO	149,125	12,293	8,902	16,126	754	(4,770)	50,563	232,993
FRONTERA	227,791	21,331	13,599	24,633	1,152	(9,829)	67,034	345,711
GENERAL CEPEDA	68,481	2,359	4,087	7,405	346	(652)	21,458	103,484
GENERAL ESCOBEDO	45,564	1,021	2,721	4,927	231	(183)	8,772	63,053
GUERRERO	125,560	857	7,496	13,578	634	(233)	14,099	161,991
HIDALGO	46,073	802	2,751	4,983	235	(44)	8,396	63,196
JIMENEZ	57,202	5,850	3,416	6,186	290	(864)	14,663	86,743
JUAREZ	58,175	746	3,473	6,291	294	(179)	13,055	81,855
LAMADRID	46,341	818	2,766	5,012	235	(233)	8,781	63,720
MATAMOROS	228,310	21,163	13,630	24,688	1,155	(9,055)	90,536	370,427
MONCLOVA	550,288	56,856	32,847	59,504	2,784	(40,526)	187,768	849,521
MORELOS	67,596	2,247	4,034	7,309	341	(1,354)	19,804	99,977
MUZQUIZ	169,815	14,501	10,136	18,364	860	(10,388)	62,008	265,296
NADADORES	66,367	1,625	3,962	7,178	335	(884)	18,545	97,128
NAVA	102,981	7,075	6,147	11,135	521	(4,597)	29,827	153,089
OCAMPO	70,312	2,340	4,198	7,605	356	(469)	17,622	101,964
PARRAS	129,180	9,872	7,711	13,970	652	(5,549)	43,917	199,753
PIEDRAS NEGRAS	484,192	49,479	28,903	52,357	2,448	(30,736)	138,050	724,693
PROGRESO	53,901	7,400	3,219	5,830	273	(328)	12,281	82,576
RAMOS ARIZPE	302,982	46,363	18,085	32,762	1,532	(14,455)	70,957	458,226
SABINAS	196,614	17,401	11,737	21,260	994	(11,756)	59,976	296,226
SACRAMENTO	63,231	914	3,777	6,836	320	(298)	13,829	88,609
SALTILLO	1,949,080	214,475	116,341	210,756	9,859	(133,222)	608,130	2,975,419
SAN BUENAVENTURA	95,673	5,403	5,711	10,345	484	(4,100)	29,182	142,698
SAN JUAN DE SABINAS	146,289	11,277	8,732	15,818	738	(8,860)	45,514	219,508
SAN PEDRO	196,231	18,035	11,713	21,217	991	(6,765)	82,225	323,647
SIERRA MOJADA	55,935	6,951	3,338	6,050	282	(188)	13,113	85,481
TORREON	1,851,741	244,554	110,531	200,232	9,365	(79,981)	501,583	2,838,025
VIESCA	77,216	11,362	4,607	8,350	391	(1,075)	23,049	123,900
VILLA UNION	68,059	1,597	4,066	7,360	345	(778)	19,612	100,261
ZARAGOZA	72,802	3,218	4,322	7,849	371	(1,616)	19,732	106,678
TOTAL ==>>	8,648,498	867,564	516,228	935,167	43,741	(408,822)	2,556,823	13,159,199



Gobierno de
Coahuila



Un Estado con
ENERGIA



Participaciones Federales Definitivas Ministradas del Periodo enero-diciembre 2015

(pesos)

MUNICIPIO	FGP FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FFM FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IEPS IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	ISAN		FOFIE FONDO DE FISCALIZACION PARA ENTIDADES	ICO IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES	TOTAL
				FONDO DE COMP.	IMPUESTO			
ABASOLO	16,336,246	323,713	563,298	105,240	263,354	53,582	933,836	18,579,269
ACUNA	93,730,804	17,388,064	3,231,970	603,888	1,511,055	3,722,959	6,106,804	126,295,544
ALLENDE	25,495,548	2,725,796	879,123	164,268	411,019	985,558	1,625,241	32,286,553
ARTEAGA	25,249,333	2,930,464	870,832	162,672	407,050	635,071	1,436,200	31,691,422
CANDELA	12,487,016	2,670,733	430,589	80,448	201,307	27,564	488,926	16,386,563
CASTANOS	23,729,731	4,989,925	818,235	152,880	382,551	853,475	1,567,429	32,494,226
CUATRO CIENEGAS	17,979,880	1,412,305	619,967	115,848	289,860	424,898	1,069,784	21,912,342
FRANCISCO I MADERO	38,845,847	5,918,466	1,339,459	250,272	626,241	1,286,229	2,755,458	51,021,972
FRONTERA	59,337,714	10,270,293	2,046,053	382,296	956,599	2,650,735	3,652,955	79,296,645
GENERAL CEPEDA	17,838,894	1,135,904	615,112	114,936	287,586	175,522	1,169,280	21,337,234
GENERAL ESCOBEDO	11,868,676	491,028	409,249	76,476	191,331	49,169	478,147	13,564,076
GUERRERO	32,707,429	412,631	1,127,799	210,720	527,289	62,958	768,331	35,817,157
HIDALGO	12,001,428	386,366	413,826	77,340	193,478	11,911	457,591	13,541,940
JIMENEZ	14,900,536	2,816,649	513,797	96,000	240,217	232,971	798,988	19,599,158
JUAREZ	15,153,978	359,368	522,535	97,632	244,301	48,404	711,413	17,137,631
LAMADRID	12,071,469	394,092	416,243	77,772	194,610	62,958	478,488	13,695,632
MATAMOROS	59,473,390	10,188,667	2,050,730	383,172	958,786	2,441,908	4,933,758	80,430,411
MONCLOVA	143,346,106	27,374,665	4,942,779	923,544	2,310,909	10,929,268	10,232,354	200,059,645
MORELOS	17,608,198	1,081,852	607,153	113,436	283,865	365,366	1,079,144	21,139,034
MUZQUIZ	44,235,738	6,982,311	1,525,313	285,000	713,134	2,801,785	3,379,066	59,922,347
NADADORES	17,287,813	782,912	596,107	111,372	278,704	238,703	1,010,527	20,306,138
NAVA	26,825,697	3,406,286	924,986	172,836	432,458	1,239,702	1,625,428	34,627,393
OCAMPO	18,315,873	1,126,512	631,561	118,008	295,273	126,352	960,294	21,573,873
PARRAS	33,650,290	4,753,490	1,160,309	216,792	542,486	1,496,366	2,393,207	44,212,940
PIEDRAS NEGRAS	126,128,798	23,822,113	4,349,103	812,592	2,033,353	8,289,025	7,523,076	172,958,060
PROGRESO	14,041,259	3,562,882	484,164	90,468	226,364	88,645	669,316	19,162,898
RAMOS ARIZPE	78,925,034	22,322,872	2,721,446	508,488	1,272,368	3,898,481	3,866,681	113,515,370
SABINAS	51,216,493	8,378,012	1,768,016	329,976	825,672	3,170,364	3,268,427	68,954,960
SACRAMENTO	16,471,560	439,733	567,963	106,128	265,540	80,377	753,638	18,684,939
SALTILLO	507,721,398	103,263,410	17,506,955	3,271,092	8,185,094	35,928,249	33,139,808	709,016,006
SAN BUENAVENTURA	24,921,827	2,601,407	859,342	160,560	401,772	1,105,742	1,590,187	31,640,837
SAN JUAN DE SABINAS	38,106,979	5,429,913	1,313,979	245,496	614,332	2,389,435	2,480,278	50,580,412
SAN PEDRO	51,116,589	8,683,464	1,762,573	329,316	824,064	1,824,268	4,480,711	69,020,985
SIERRA MOJADA	14,570,607	3,346,583	502,420	93,884	234,893	50,716	714,563	19,513,646
TORREON	482,364,945	117,746,110	16,632,626	3,107,724	7,776,319	21,570,043	27,333,582	676,531,349
VIESCA	20,113,999	5,470,968	693,558	129,588	324,262	289,749	1,256,095	28,278,217
VILLA UNION	17,729,132	768,618	611,325	114,226	285,814	210,149	1,068,770	20,788,034
ZARAGOZA	18,962,559	1,549,201	653,839	122,126	305,700	435,825	1,075,355	23,104,605
TOTAL ==>	2,252,868,813	417,707,576	77,682,114	14,514,492	36,319,010	110,254,322	139,333,136	3,048,679,463



Gobierno de
Coahuila

Un Estado con
ENERGIA



Participaciones Federales Provisionales Ministradas del Periodo Enero-Diciembre 2015

(pesos)

MUNICIPIO	FGP FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FFM FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IEPS IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	ISAN		FOFIE FONDO DE FISCALIZACION PARA ENTIDADES	ICO IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES	TOTAL
				FONDO DE COMP.	IMPUESTO			
ABASOLO	16,273,533	323,040	559,554	104,924	256,572	53,781	916,700	18,468,104
ACUNA	93,370,984	17,351,949	3,210,494	602,066	1,472,148	3,736,764	5,994,742	125,739,149
ALLENDE	25,397,673	2,720,135	873,281	163,773	400,435	989,212	1,595,419	32,139,928
ARTEAGA	25,152,405	2,924,377	864,844	162,182	396,568	637,425	1,409,846	31,547,647
CANDELA	12,439,079	2,665,187	427,707	80,206	196,124	27,687	479,954	16,315,924
CASTANOS	23,638,836	4,979,561	812,798	152,420	372,701	856,840	1,538,665	32,351,421
CUATRO CENEGAS	17,910,857	1,409,372	615,846	115,496	282,397	426,273	1,050,152	21,810,395
FRANCISCO I MADERO	38,696,722	5,906,173	1,330,557	249,518	610,115	1,290,999	2,704,895	50,788,979
FRONTERA	59,109,923	10,248,962	2,032,454	361,144	931,966	2,660,564	3,585,921	78,950,934
GENERAL CEPEDA	17,770,413	1,133,545	611,025	114,590	280,181	176,174	1,147,822	21,233,750
GENERAL ESCOBEDO	11,823,112	490,007	406,528	76,245	186,404	49,352	469,375	13,501,023
GUERRERO	32,581,869	411,774	1,120,303	210,086	513,711	63,191	754,232	35,655,166
HDALGO	11,955,355	385,564	411,075	77,105	188,495	11,955	449,195	13,478,744
JIMENEZ	14,843,334	2,810,799	510,381	95,710	234,031	233,835	784,325	19,512,415
JUAREZ	15,095,803	358,622	519,062	97,338	238,010	46,583	698,358	17,055,776
LAMADRID	12,025,128	393,274	413,477	77,537	189,598	63,191	469,707	13,631,912
MATAMOROS	59,245,880	10,167,504	2,037,100	382,017	934,098	2,450,963	4,843,222	80,059,984
MONCLOVA	142,795,818	27,317,809	4,909,932	920,760	2,251,405	10,969,814	10,044,586	199,210,124
MORELOS	17,540,602	1,079,605	603,119	113,095	276,556	366,740	1,059,340	21,039,057
MUZQUIZ	44,065,923	6,967,810	1,515,177	284,140	694,770	2,812,173	3,317,058	59,657,051
NADADORES	17,221,446	781,287	592,145	111,037	271,526	239,587	991,962	20,209,010
NAVA	26,722,716	3,399,211	918,839	172,315	421,323	1,244,299	1,595,601	34,474,304
OCAIMPO	18,245,561	1,124,172	627,383	117,652	287,668	126,821	942,672	21,471,909
PARRAS	33,521,110	4,743,818	1,152,598	216,140	526,516	1,501,915	2,349,290	44,013,187
PIEDRAS NEGRAS	125,644,606	23,772,634	4,320,200	810,144	1,980,996	6,319,761	7,385,026	172,233,367
PROGRESO	13,987,358	3,555,262	480,945	90,195	220,534	88,973	657,035	19,080,322
RAMOS ARIZPE	76,622,952	22,276,509	2,703,361	506,956	1,239,606	3,912,936	3,795,724	113,057,144
SABINAS	51,019,879	8,360,611	1,754,279	328,982	804,412	3,162,120	3,208,451	68,658,734
SACRAMENTO	16,408,329	438,819	564,186	105,808	256,704	80,675	739,809	18,596,330
SALTILLO	505,772,318	103,046,935	17,390,614	3,261,233	7,974,338	36,061,471	32,531,678	706,040,587
SAN BUENAVENTURA	24,826,154	2,596,004	853,631	160,076	391,427	1,109,842	1,561,005	31,498,139
SAN JUAN DE SABINAS	37,960,690	5,418,636	1,305,247	244,758	596,514	2,398,295	2,434,784	50,360,904
SAN PEDRO	50,920,358	8,665,429	1,750,860	328,325	802,847	1,831,033	4,398,486	68,697,338
SERRA MOJADA	14,514,672	3,339,632	499,082	93,582	228,843	50,904	701,450	19,428,165
TORREON	480,513,204	117,501,556	16,522,095	3,098,359	7,576,087	21,650,024	26,831,999	673,693,324
VESCA	20,036,783	5,459,804	668,951	129,197	315,912	290,824	1,233,046	28,154,317
VILLA UNION	17,661,873	767,021	607,259	113,861	278,454	210,927	1,049,156	20,667,773
ZARAGOZA	18,889,757	1,545,883	849,517	121,755	297,851	437,441	1,055,623	22,997,927
T O T A L ==>	2,244,220,315	416,840,012	77,166,886	14,470,751	35,383,843	110,663,144	136,776,313	3,035,520,264



El monto correspondiente a los municipios en el trimestre enero-marzo del 2016, corresponden a los anticipos que percibieron y que fueron determinados conforme al procedimiento señalado en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, y 14 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio 2016; así como de las participaciones definitivas según los artículos 15 y 17 del precepto legal al que se hace referencia.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal y el Artículo 14 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio 2016, publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION
Saltillo, Coahuila, a 12 de Abril del 2016
EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS Y CREDITO

ING. ARMANDO JAVIER RUBIO PÉREZ
(RÚBRICA)

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.39 (UN PESO 39/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$794.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,174.00 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,087.00 (UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$574.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$83.00 (OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$164.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$292.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2016.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpc.coahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx